

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué, 26 NOV. 2020

REF. Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CELSIA TOLIMA S.A.
E.SP. contra JOHANNA MILENA GONZÁLEZ DE LA PAVA **Rad.** 2019.00256.00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene en cuenta que la ejecutada excepciono oportunamente.

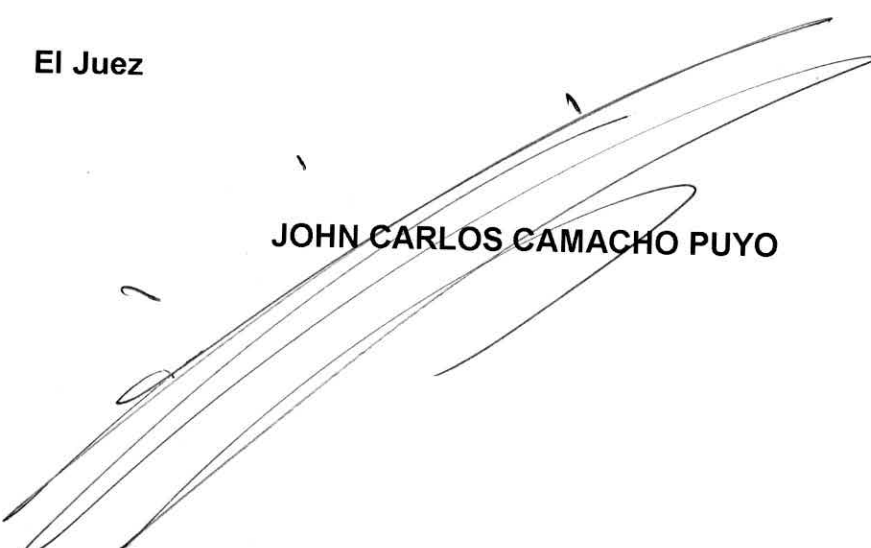
Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado RAÚL ALFONSO MEDINA CANAL, como apoderado judicial de la ejecutada JOHANNA MILENA GONZÁLEZ DE LA PAVA en los términos del poder conferido visto a folio 75.

Dando aplicación al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para lo pertinente.

REQUIÉRASE a la ejecutada para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remita el escrito de excepciones a los correos electrónicos de la empresa ejecutante y de su apoderado, suministrados en el memorial de demanda para efecto de notificaciones, debiendo aportar a este Despacho la constancia de que los referidos correos fueron recibidos por sus destinatarios, para efecto de la contabilización de términos por secretaria

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO